



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web [Invima.gov.co](https://invima.gov.co) link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad **ALFAMED LIMITADA** identificada con el NIT No. 830021722 - 0 por medio de su gerente, el señor GARCÍA PARRA HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93370258, la Resolución que ordena continuar con la ejecución No. **2025008557** del 6 de marzo de 2025, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201601519** Se adjunta copia íntegra de la Resolución en dos (02) folios doble cara.

Se advierte al deudor notificado que, contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive de la resolución en mención (ORIGINAL FIRMADO):

"(...) RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el Auto No. **19000700 del 25 de octubre de 2019**, por el cual se libra Mandamiento de Pago en contra la sociedad **ALFAMED LTDA** identificada con NIT No. 830.021.722-0.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. **201601519**, adelantado contra la sociedad **ALFAMED LTDA** identificada con NIT No. 830.021.722-0, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: Notificar personalmente al señor HERNANDO GARCIA PARRA, identificado con C.C. No. 93370258 en Calidad de representante legal de la sociedad **ALFAMED LTDA** identificada con NIT No. 830.021.722-0 y/o apoderado de la misma, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

SEXTO: Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **28 de noviembre de 2025**.

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: MALM

www.invima.gov.co



@Invimacolombia



Invima Colombia

Línea anticorrupción: (601) 242 5040
denunciasanticorrupcion@invima.gov.co

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 PRX: (601) 242 5000 - Bogotá



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA _____ siendo las 5:00 p.m.

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: MALM

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025008557 DE 6 de Marzo de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO
DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201601519

El Jefe Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 200700272 del 12 de febrero de 2007, publicada en el diario oficial No. 46548 del 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y Resolución No. 2019003641 de 7 de febrero de 2019, está facultado para realizar todo el trámite establecido para el proceso administrativo de cobro coactivo.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. **2017048245** de fecha 10 de noviembre de 2017, por la cual la Directora de Responsabilidad Sanitaria calificó el proceso sancionatorio No. **201601519** y resolvió imponer sanción pecuniaria consistente en multa equivalente a **DOS MIL (2.000)** salarios mínimos diarios legales vigentes a la sociedad **ALFAMED LTDA** identificada con NIT No. 830.021.722-0, que fue notificada el día 24 de noviembre de 2017 (fls. 84 a 85). Contra la mencionada resolución se interpuso recurso de reposición (fls. 89 a 93).
2. Mediante Resolución No. **2018051738** de fecha 28 de noviembre de 2018, por la cual la Directora de Responsabilidad Sanitaria resolvió el recurso de reposición confirmando en su integridad la Resolución recurrida (fls. 109 a 112), notificada el día 8 de diciembre de 2018 (fl. 112). En ese orden de ideas, la decisión quedó en firme y debidamente ejecutoriada el día 7 de diciembre de 2018 (fl. 116).
3. Mediante Oficio 1103- 3477-19 radicado No. **20192027592** de fecha 5 de junio de 2019 y Oficio 1103- 4893-19 radicado No. 2019204081 de fecha 21 de agosto de 2019, la Jefe de la Oficina Asesora jurídica del INVIMA remitió requerimiento pago de multa al representante legal de la sociedad dando inicio al cobro persuasivo de la deuda.
4. La Oficina Asesora Jurídica del INVIMA, mediante Auto No. **19000700** del 25 de octubre de 2019 libró mandamiento de pago contra la sociedad **ALFAMED LTDA** identificada con NIT No. 830.021.722-0, por el concepto de capital la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 52.082.800.00)**, además de los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda (folio 75). Siendo notificado personalmente el día 29 de noviembre de 2019 (folio 75 verso).

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025008557 DE 6 de Marzo de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO
DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201601519

5. Mediante Auto No. 23000580 del 11 de septiembre de 2023, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INVIMA, decretó embargo en contra de la sociedad **ALFAMED LTDA** identificada con NIT No. 830.021.722-0 (fl. 81).
6. Una vez consultado con el Grupo Financiero y Presupuestal del Instituto, se evidencia que la sociedad **ALFAMED LTDA** identificada con NIT No. 830.021.722-0, adeuda una suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 52.082.800.00)**, sin contar con los intereses que se generan hasta el pago total de la obligación (folio 94).

CONSIDERACIONES

Corresponde al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Invima, realizar una revisión del expediente, a fin de establecer el trámite de cobro para obtener el pago de la obligación, una vez decidida y en firme la legalidad de los actos administrativos que conforman el título en el cobro de la presente obligación, por tanto, en primer lugar debemos referirnos al cobro coactivo como una prerrogativa del Estado para hacer efectivas las acreencias a su favor, que por mandato de la ley 1066 de 2006 el procedimiento aplicable es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, que con fundamento en dichas normas se decide lo que en derecho corresponda.

El Director General del Instituto en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 4473 de 2006, considerando que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, estableció que: *"las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional"*.

Con fundamento en dicha normativa, el Despacho procede a dar impulso al proceso para continuar con el trámite de cobro y obtener el pago de la obligación.

El artículo 2 de la citada Ley señaló que las entidades públicas deberán establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública el reglamento interno del recaudo de cartera; por tal razón, el INVIMA adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Instituto, mediante la Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007.

Entonces en aplicación de las precitadas normas, para el caso que nos ocupa, el Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025008557 DE 6 de Marzo de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO
DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201601519

El Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

A su vez, el artículo 831 establece las excepciones que se pueden presentar, en los siguientes términos:

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PAR. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Teniendo en cuenta que el Auto No. **19000700** del 25 de octubre de 2019, que libró Mandamiento de Pago, contra la sociedad **ALFAMED LTDA** identificada con NIT No. 830.021.722-0, fue notificado de 29 de noviembre de 2019 (folio 75 verso), corresponde a este Despacho, impulsar el trámite procesal y dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone lo siguiente:

ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos".

Por lo antes referido, el mencionado Auto que decreto el Mandamiento de Pago por parte de este Instituto se encuentra en firme.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025008557 DE 6 de Marzo de 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO
DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201601519

En consecuencia, a la fecha se han cumplido las etapas procesales pertinentes dentro del proceso de cobro coactivo No. 201601519 adelantado contra la sociedad **ALFAMED LTDA** identificada con NIT No. 830.021.722-0, razón por la cual este Despacho considera pertinente ordenar continuar con la ejecución y liquidar la obligación a fin de obtener el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el Auto No. 19000700 del 25 de octubre de 2019, por el cual se libra Mandamiento de Pago en contra la sociedad **ALFAMED LTDA** identificada con NIT No. 830.021.722-0.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 201601519, adelantado contra la sociedad **ALFAMED LTDA** identificada con NIT No. 830.021.722-0, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

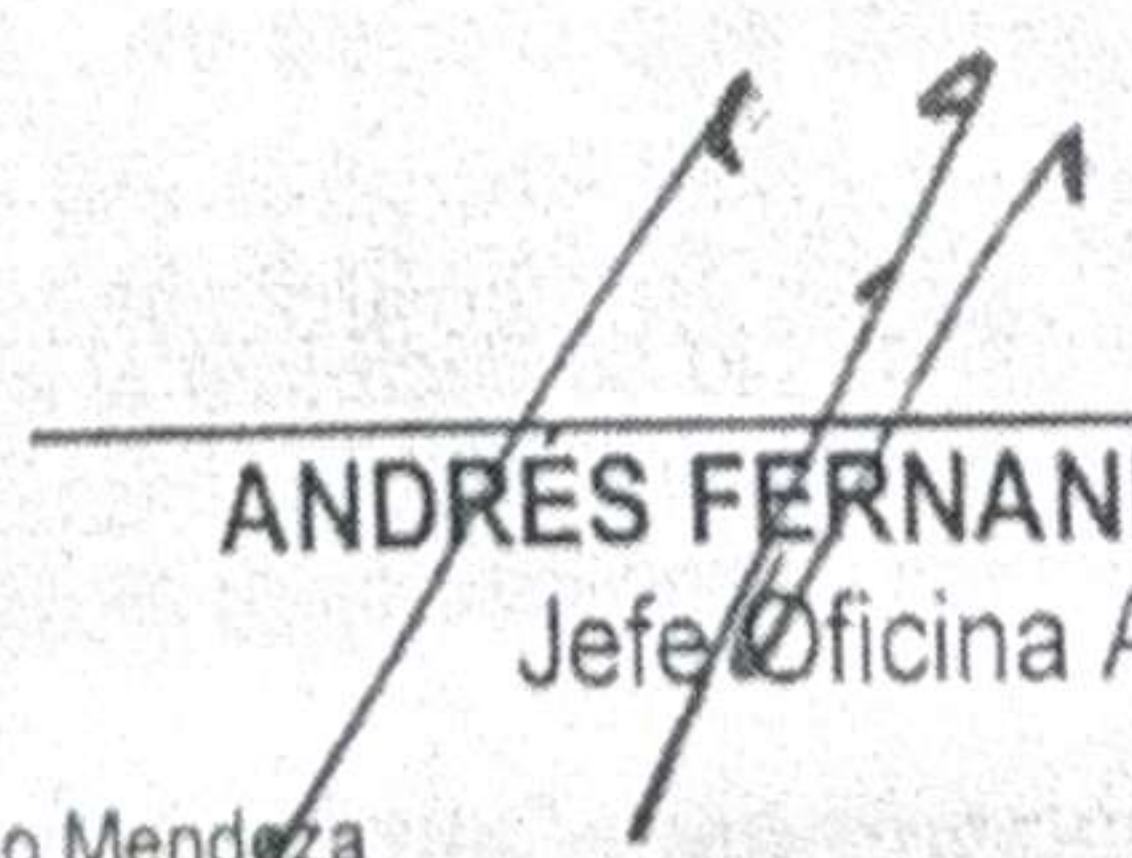
TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: Notificar personalmente al señor **HERNANDO GARCIA PARRA**, identificado con C.C. No. 93370258 en Calidad de representante legal de la sociedad **ALFAMED LTDA** identificada con NIT No. 830.021.722-0 y/o apoderado de la misma, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

SEXTO: Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: María Alejandra Lozano Mendoza
Revisó: Jessica Mitchell Murillo Gómez